

AL DESPACHO poniendo en conocimiento el memorial visible a folio 150, radicado por la apoderada la parte demandada.

Igualmente, se advierte que a la fecha se encuentra pendiente el trámite del oficio que se libró por secretaría, dirigido a la curadora ad-litem designada para la litisconsorte necesaria por pasiva LABORAN CTA (fl. 149), no obstante, se informa que es de público conocimiento que la abogada ALJADIS KARENA MEJIA MARTINEZ, quien fue designada como curadora ad-litem, tiene la calidad de empleada judicial.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, diecisiete de abril de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)

JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

AL DESPACHO nuevamente, poniendo en conocimiento memoriales que fueron radicados por correo electrónico por la apoderada de la pasiva y el apoderado del demandante, este último renunciando al mandato que le fue conferido.

Lo anterior para lo de su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, veintisiete de octubre de dos mil veinte.

(ORIGINAL FIRMADO)

JANETH PORTILLA HERRERA

Sustanciadora

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiocho de octubre de dos mil veinte

AUTO S –

Según constancia que antecede y verificado el memorial de renuncia a poder que se allegó por el apoderado de la parte actora por correo electrónico, se advierte que se niega la mencionada solicitud de renuncia, toda vez que, de conformidad con las previsiones del art. 76 del C.G.P, la renuncia no pone término al poder sino cinco (05) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,

acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, comunicación que en este evento no fue recibida por la poderdante, pues obra constancia de devolución al remitente por la oficina de correo certificado. En tal sentido, se advierte al togado que deberá allegar comunicación debidamente recepcionada por la poderdante para efectos de dar cabal cumplimiento al art. 76 del CGP y a fin de garantizar el debido proceso de su representada quien debe estar debidamente informada de tal renuncia.

De otro lado, una vez revisado el memorial radicado por la apoderada de la parte demandada a folio 150, se advierte que en este caso es improcedente la solicitud de desistimiento tácito de trata que el art. 317 del CGP, pues en el proceso ordinario laboral no es aplicable dicha figura, toda vez que existe norma propia, esto es, el art. 30 del CPTSS, referente al procedimiento en caso de contumacia; a más de las facultades oficiosas del juez como director del proceso, de acuerdo a lo señalado en el art. 48 del CPTSS. Al respecto puede verse lo expuesto en sentencia de la Corte Constitucional C-868 del 2010, MP. Dr. MARÍA VICTORIA CALLE CORREA.

No obstante, es de acotar que en este caso, no se reúnen los requisitos del art. 30 del CPTSS, para dar aplicación al mismo, sin embargo, revisado el proceso de la referencia y específicamente de acuerdo a lo ordenado en el auto que resolvió sobre la vinculación de LABORAN CTA como litisconsorte necesario por pasiva (fl. 110 a 113); se resalta que **son las partes, tanto demandante, como demandada, las encargadas de surtir la notificación de la entidad vinculada** (fls. 112 a 113).

Por lo expuesto, y sustentado en el art. 48 del CPTSS y la mencionada sentencia C-868 del 2010, en aras de dar continuidad e impulso al presente proceso; **se requiere a las partes, demandante y demandada**, para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de esta providencia, tramiten el oficio dirigido al curador ad-litem de LABORAN CTA, que más adelante se designará, debiendo allegarse cotejo de recibido, dentro del mismo término.

Finalmente, atendiendo a lo expuesto en constancia secretarial que antecede, por celeridad procesal y en aplicación del art. 48 del CGP, se procede al relevo de la curadora ad-litem ALJADIS KARENA MEJIA MARTINEZ; y en su lugar se designa a la abogada RITA VIVIANA ORDOÑEZ GOMEZ, identificada con C.C. No. 63502703 y portadora de la T.P. No. 135458¹, con dirección de notificación en la calle 34 No. 13-21, edificio BOSTON, oficina 402 en la ciudad de Bucaramanga. Correo

¹ Quien no registra antecedentes disciplinarios y cuenta con T.P. vigente, según consulta efectuada en las páginas web: <http://antecedentesdisciplinarios.ramajudicial.gov.co/antecedentes/Default.aspx> y <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>

Exp. 2013-063
Proceso Ordinario laboral.

electrónico: rviorgo635@hotmail.com , como curadora ad-litem de la vinculada LABORAN CTA.

Comuníquesele esta designación mediante oficio, con las advertencias previstas al respecto en el numeral 7° del mencionado artículo 48 del CGP y en el artículo 49 de la misma obra.

Elabórese por secretaría el oficio a la curadora comunicando la designación, para que sea retirado y tramitado por la parte demandante y/o demandada, respectivamente, de acuerdo a lo antes expuesto.

NOTIFIQUESE POR ESTADOS.

(original firmado)
CARLOS ALBERTO CAMACHO ROJAS
Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No.114 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34 , hoy, a las 8 A.M. Bucaramanga, 29 de octubre de 2020. (original firmado) MARCELA PARDO RIAÑO Secretaria

Exp. 2013-063
Proceso Ordinario laboral.